



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2023 00111 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Insumos Para La Confección R.J. S.A.S. y otro
Decisión	Libra mandamiento de pago

Considerando que la demanda y la subsanación presentada se ajustan a los presupuestos legales contemplados en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso; en razón a que los títulos valores allegados como base de la ejecución reúnen los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y, a que este contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, (artículo 422 del Código General del Proceso), se procederá a librar mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de **Bancolombia S.A.** y en contra de **Insumos para la Confección R.J. S.A.S y Ronald Alberto Salazar Aristizabal**, por las siguientes sumas de dinero:

- a) OCHENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$88.685.681,93), por concepto de capital del pagaré No. 40095302, más los intereses moratorios causados desde el 06 de diciembre de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente.
- b) DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETENTA Y NUEVE PESOS (\$256.651.079) por concepto de capital del pagaré No. 40092642, más los intereses moratorios causados desde el 09 de noviembre de 2022 hasta que se

efectúe el pago total de la obligación a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente.

Segundo: El juzgado, de considerarlo necesario, de forma oficiosa o con ocasión del debate probatorio, requerirá a la parte demandante para que allegue el original del título presentado como base del recaudo. En tal sentido, se conmina al ejecutante a observar el deber prescrito en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P. esto es, adoptar las medidas necesarias para conservarlo en su poder.

Tercero: Adviértase a la parte demandada que dispone del término de cinco (5) días para pagar el capital y los intereses exigibles y de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para proponer excepciones de mérito.

Cuarto: Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, conforme lo establecen los artículos 290, 291 y 292 del C.G. del P; o por medios electrónicos, en la forma prevista por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Se advierte al demandante que con independencia del trámite de notificación que escoja, en el citatorio deberá informar a la parte demandada, el correo electrónico del juzgado: ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Quinto: Reconocer personería jurídica al abogado Juan Carlos Mejía Naranjo portador de la T.P. 62.670 del C.S. de la J., para que represente a la parte demandante, en los términos del poder aportado.

Sexto: De conformidad con lo establecido en el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- sobre la existencia del título valor presentado para el cobro en este proceso.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

HA

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd05f68d6e2128b232722c6be4d11bb6119867a87f6f159b227008663bef132b**

Documento generado en 23/03/2023 11:40:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>